V I S T O para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Coalición Parcial** que han acordado integrar los Partidos Políticos: **Acción Nacional y Nueva Alianza**, para en esas condiciones y con la denominación "**ACCIÓN GANADORA**" participar exclusivamente en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente a los **Distritos Electorales VI y VIII con cabecera en San Luis Potosí, y X con cabecera Rioverde, S.L.P.,** cuya jornada electoral se efectuará el próximo 1° de julio del año en curso, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que siendo las 21:09 horas del día 24 de febrero del año que transcurre, los C.C. Marco Antonio Gama Basarte y Lic. Ángel Candia Pardo, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos por parte del Partido Acción Nacional y los C.C. J. Dimas Sagahón Hernández y Agustín Enrique Mendoza Ramírez, el primero en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo como Representante Propietario ante el Organismo Electoral de referencia, los dos por parte del Partido Nueva Alianza, presentaron por escrito en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial suscrito por los citados comparecientes, documento que en doce fojas útiles anexaron a su petición, además acompañaron 29 fojas útiles, en las que se comprenden el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, misma que se celebró el 10 de enero del año 2012 en el inmueble ubicado en la calle Himno Nacional Número 1983, Colonia Tangamanga de la Capital del Estado, acto en el que se aprobó la Plataforma Electoral y se autorizó al Comité Directivo Estatal de ese partido para que efectúe negociaciones con otros partidos políticos nacionales o estatales, con el objeto de explorar la posibilidad de celebrar coaliciones o candidaturas comunes para en esas condiciones contender en el Proceso Electoral 2011-2012. Asimismo, obra Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2012 del Partido Acción Nacional, acto en el que mediante el acuerdo 27/05/2012, se aprobó por mayoría de 57 votos a favor, facultar al Presidente del Comité Directivo Estatal del citado Partido Acción Nacional, para entablar pláticas y acordar alianzas electorales con otros partidos políticos y agrupaciones de manera amplia, conforme lo permite la Ley Electoral del Estado, como son coaliciones, candidaturas comunes y convenios de participación.

2.- Que consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, actualmente tienen a salvo su respectiva inscripción ante dicho Organismo Electoral, toda vez que son Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, por ende, con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 30, 33 fracción I, 38 fracciones I, III y V, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y 167 de la Ley Electoral del Estado, en el caso, tienen derecho a participar y postular fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa parcialmente coaligados con la denominación "**ACCIÓN GANADORA**" y el emblema que proponen, exclusivamente en el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales VI y VIII, con cabecera en

la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., conforme al **CONVENIO** que en doce fojas útiles presentan para su registro ante esta instancia electoral.

3.- Consta en archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el C. Marco Antonio Gama Basarte, actualmente es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por ende jurídicamente tiene la representación legal de dicho instituto político.

4.- Que la dirigencia estatal del Partido Nueva Alianza, está integrada por un Comité de Dirección Estatal, cuyo Presidente es el C. J. Dimas Sagahón Hernández, lo que consta en la certificación de fecha 11 de noviembre del año 2011, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, documento que anexaron a la solicitud de registro del Convenio de Coalición de que se trata. Que con fecha 24 de febrero de 2012, el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, autorizó al Comité de Dirección Estatal de dicho Partido Político a concretizar coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos nacionales con inscripción estatal.

Que el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, aprobaron la celebración y suscripción del Convenio de Coalición Parcial con el Partido Acción Nacional, así como los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral, lo que en el caso se acredita con el Acta certificada de la sesión correspondiente, documento que anexaron a su petición de registro de coalición.

5.- Que por lo que toca al Partido Acción Nacional, consta que el C. Marco Antonio Gama Basarte, actualmente es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en mención. Que con fecha 12 de febrero del año en curso, en Sesión Ordinaria del instituto político citado, se le facultó para suscribir el Convenio de Coalición Parcial de que se trata.

6.- Que conforme a lo establecido en los artículos 160 fracción II, 163 y 166 de la Ley Electoral vigente en el Estado, del 25 al 31 de marzo del presente año, los partidos políticos o las coaliciones con derecho a participar en el proceso de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deben de presentar ante las Comisiones Distritales Electorales correspondientes, la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que al efecto propongan, cuya jornada electoral se efectuará el 1° de julio del año en curso.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que con fundamento en los artículos 53 y 105 fracción II inciso b), de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución legal para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial que presentan los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, los que en lo individual se excluyen como partido, para coaligados participar y postular candidatos exclusivamente en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en lo que corresponde únicamente a los Distritos Electorales

VI y VIII, con cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el próximo 1° de julio del año en curso.

II. Que conforme a lo establecido en los artículos 38 fracción V, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 167 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos Estatales y Nacionales, pueden coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales, siempre y cuando presenten el respectivo "**Convenio de Coalición**" ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas de que se trate, para que este Organismo Electoral, si lo acepta lo publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, comunicándolo a los demás Organismos Electorales competentes**.**

III. Que la propia Ley de la materia en su artículo 56 establece los requisitos que deberá contener el "Convenio de Coalición" consistentes en :

I. *Elección que lo motiva;*

II. *En su caso, el cargo o cargos cuyos candidatos corresponderá nombrar a cada coaligado;*

III. *La forma en que se computarán los sufragios para los partidos coaligados;*

IV. *Emblema o logotipo, colores propios de la coalición, así como los estatutos que ésta haya aprobado;*

V. *La forma en que convengan los partidos integrantes de la coalición, el ejercicio de sus representantes comunes y el uso de las prerrogativas, dentro de los lineamientos de la ley;*

VI. El orden de prelación para conservar el registro tratándose de partidos políticos estatales, en caso de no obtener el porcentaje mínimo de votación indicado por la presente Ley para conservar el registro de todos los partidos que conformen la coalición;

VII. La declaración de principios y el programa de acción que sustentarán sus candidatos, aprobados por los órganos directivos estatales de cada partido coaligado;

VIII. El monto de las aportaciones que cada partido político coaligado otorgue para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, y

IX. Tratándose de elecciones de diputados, el grupo parlamentario al que quedarán incorporados en caso de que alguno o algunos de los candidatos resultaran electos.

IV. Que una vez hecha la revisión de la solicitud de registro, así como del **"Convenio de Coalición Parcial"** que suscriben los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, para en esa condición y con la denominación "**ACCIÓN GANADORA**", participar exclusivamente en los Distritos Electorales VI y VIII, con cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el próximo 1° de julio del año en curso; consta que la documentación antes mencionada fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 21:09 horas del día 24 de febrero del año que transcurre, por ende, dentro del plazo a que refiere el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, documentación que se encuentra debidamente firmada por los C.C. Marco Antonio Gama Basarte y Lic. Ángel Candia Pardo, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos por parte del Partido Acción Nacional y los C.C. J. Dimas Sagahón Hernández y Agustín Enrique Mendoza Ramírez, el primero en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal y el segundo Representante Propietario ante el Organismo Electoral de referencia, estos dos por parte del Partido Nueva Alianza, motivo por el que resulta evidente que los peticionarios en mención, en el caso dan cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos de la ley de la materia.

V. Los requisitos que señala la Ley Electoral del Estado, como ya quedo asentado en los Considerandos I, II, III, y IV de esta resolución en lo que corresponde a la elección de Diputados de Mayoría Relativa exclusivamente en los Distritos Electorales VI y VIII, con cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., en el caso aparecen cubiertos con la solicitud de registro y Convenio de Coalición Parcial que al efecto los peticionarios anexaron a la misma, con las respectivas manifestaciones que obran en las Declaraciones I y II y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava, del Convenio de Coalición Parcial de Referencia, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral y Emblema de la Coalición Parcial denominada "**ACCIÓN GANADORA**", documentos que en su oportunidad fueron aprobados por los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Nacionales: Acción Nacional y Nueva Alianza, documentos que también anexaron a la solicitud de registro.

En virtud de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial que presentan los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 105 fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Se registra ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Convenio de Coalición Parcial celebrado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, a efecto de participar y postular fórmulas de candidatos exclusivamente en la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, únicamente en los Distritos Electorales VI y VIII, con cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuara el próximo 1° de julio del año en curso; Distritos Electorales Locales en los que los dos Partidos Políticos de referencia, en lo individual se excluyen y actuarán como un solo partido con la denominación de "**ACCIÓN GANADORA**", con los colores y emblema que también quedan formalmente registrados.

TERCERO.- El "Emblema" a que refieren los dos Partidos Políticos parcialmente coaligados, mismo que anexaron al respectivo convenio, queda registrado pero aplicando lo establecido en el artículo 198 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto dicho emblema aparecerá con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta y carteles electorales, en el entendido que se colocará en el espacio que corresponde por antigüedad al Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Requiérase a la Coalición Parcial denominada "**ACCIÓN GANADORA**", para que con fundamento en los artículos 87 fracción V y 101 de la Ley Electoral del Estado, dentro del término legal designe representante común ante los Organismos Electorales correspondientes.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, procédase a publicar por una sola ocasión el Registro de la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, misma que se denomina "**ACCIÓN GANADORA**", en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los Diarios de mayor circulación comercial en la Entidad.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la Materia, comuníquese está resolución a los Partidos Políticos coaligados y a los demás Organismos Electorales del Estado, incluido el Tribunal Electoral del Estado, particularmente a las Comisiones Distritales Electorales VI y VIII, con cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P.

Así por unanimidad de votos, lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del año dos mil doce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas